

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución N°36 de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018 y Resolución No. 157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado el 15 de diciembre de 2022, bajo Nro. 202214000116782, la señora Katerine Pérez Daza identificada con cedula de ciudadanía N° 45.554.777, actuando en calidad de apoderada de la sociedad denominada AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. con Nit.800.000.276-8, complementó la solicitud concesión de aguas subterráneas, realizada con radicados Nros. 002586-2021 y 005160-2021, proveniente de dos (2) pozos profundos ubicados al interior de la GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de SABANALARGA, departamento del ATLÁNTICO.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.) a través del Auto N°026 del 14 de febrero de 2023, admitió la solicitud antes referenciada e inició el trámite de una concesión de aguas subterránea, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del mismo.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con la concesión solicitada, **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.S.**, mediante radicados Nros. 202314000021812 y 202314000051202, del 09 de marzo y del 01 de junio de 2023, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación establecidos en los dispone tercero y sexto del Auto N°026 de 2023.

Que en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, de esta Entidad, y con la finalidad de realizar la evaluación técnica a la solicitud presentada por **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.S.**, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 26 de abril de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la **GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR**, y revisión de la documentación aportada, emitiendo el Informe Técnico N°0356 del 13 de junio de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR, perteneciente a AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., está dedicada a la cría, Levante y engorde de pollo destinados para el sacrificio, actualmente se encuentra en operación.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental, realizada con el fin de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas subterránea, solicitada por la sociedad AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., se realizó un recorrido por las instalaciones de la granja avícola El Porvenir, perteneciente a AVICOLA EL MADROÑO S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, observando que la mencionada granja cuenta con tres núcleos, cada uno cuenta con cuatro galpones donde se albergan 100.000 pollos de engorde destinados para el sacrificio.

La granja avícola El Porvenir se abastece de agua a través de dos pozos. El agua captada es conducida a una alberca con capacidad de aproximadamente 75.000 litros, luego es potabilizada donde se llevan a cabo los procesos de floculación, filtrado y desinfección, finalmente es conducida a las áreas de consumo.

El agua captada de los pozos es consumida durante el ciclo de producción de las aves (40 días), durante la etapa de alistamiento para recibir el próximo lote de aves, no hay consumo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de agua (15 días).

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. Y REQUERIDA PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS.

AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. en el marco de la solicitud de concesión de agua subterránea, aportó la siguiente documentación:

- **Radicado No. 202214000116782 del 15 de diciembre de 2022**, solicitud de concesión de aguas subterránea, para uso doméstico y pecuario al interior de la GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR.
- **Radicado No. 202314000021 812 del 09 de marzo de 2023**, copia del soporte de pago por concepto de la evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- **Radicado No. 202314000051202 del 02 de junio de 2023**, copia del certificado de existencia y representación legal de AVICOLA EL MADRO S.A. actualizado, Registro Único Tributario (RUT) y, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 026 del 14 de febrero de 2023.

Adjunto al radicado referenciado, se aportó la siguiente información; acompañada del Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciados para cada uno de los pozos; Documento técnico de soporte, Certificado de existencia y representación legal de AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.; expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga; Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Ossa, representante legal de AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.; Poder especial otorgado a la señora Katherine Pérez para tramitar concesión de agua subterránea para la GRANJA EL PORVENIR; Certificado de tradición matrícula inmobiliaria Nro. 045-1284, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga; Registro Único Tributario (RUT) de la AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.; Análisis fisicoquímico de las aguas; Información sobre la cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo, para cada uno de los pozos, Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar; Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA); Certificado de uso del suelo del predio con matrícula inmobiliaria Nro: 045-1284; Prospección geoeléctrica para aguas subterráneas en la GRANJA EL PORVENIR; Informe técnico de las pruebas de bombeo y análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la GRANJA EL PORVENIR; Topografía GRANJA EL PORVENIR; Resolución N°0691 de 2011 expedida por la C.R.A., y, Plancha I.G.A.C.

La documentación aportada y requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018¹.

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.

NIT: 800.000.276-8.

Dirección de correspondencia: Kilometro 6 vía Girón, Cr 12 No. 12-88, Bucaramanga (Santander).

Correo electrónico: avicampo@avicolaelmadrono.com.

Representante Legal: Luis Felipe Ossa Osorio.

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

La fuente de captación de aguas consiste en dos (2) pozos localizados en las siguientes coordenadas: Pozo 1, Latitud 10° 42' 38,56" N - Longitud 74° 53' 45,04" O y Pozo 2, Latitud 10° 42' 20,53" N - Longitud 74° 54' 6,43" O.

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

El agua captada de los pozos abastecerá la actividad avícola desarrollada en el predio denominado granja avícola el Porvenir.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua captada de los pozos se emplea para abastecimiento de las actividades pecuaria y domestica desarrolladas en la granja avícola el Porvenir.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

Pozo 1: 0,85 L/s, 73,44 m³/día, 2.203 m³/mes y 26.438 m³/año.
Pozo 2: 0,5 L/s, 43,2 m³/día, 1.296 m³/mes y 15.552 m³/año.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

El agua de los pozos es captada con una bomba eléctrica sumergible y esta a su vez, se almacena en un aljibe, para luego ser conducida hacia una planta de tratamiento que está conformada por un filtro de arena y carbón. El agua es utilizada para las actividades pecuarias y domésticas.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

Para el aprovechamiento del agua captada de los pozos ubicados al interior de la granja avícola el Porvenir, no se requiere establecimiento de servidumbre.

h) Termino por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea se solicita por un término de diez (10) años.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

La sociedad AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., presentó un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), el cual fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en los siguientes términos, de conformidad con la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018:

Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018	Cumplimiento
1. INFORMACIÓN GENERAL	

²"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1.1. Tipo de fuente de agua	CUMPLE. La fuente de agua de la granja avícola El Porvenir consiste en dos pozos localizados en las siguientes coordenadas: Pozo 1, Latitud 10° 42' 38,56" N - Longitud 74° 53' 45,04" O; Pozo 2, Latitud 10° 42' 20,53" N - Longitud 74° 54' 6,43" O.
1.2. Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.	NO CUMPLE. En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., no se desarrolló este numeral.
2. DIAGNÓSTICO	
2.1. Línea base de oferta de agua	
2.1.1. Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.	NO CUMPLE. En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., no se desarrolló este numeral.
2.1.2. Fuentes alternas	NO CUMPLE. En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., no se desarrolló este numeral.
2.2. Línea base de demanda de agua	
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	NO APLICA, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.
2.2.2. Consumo de agua	NO CUMPLE. En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., no se desarrolló este numeral.
2.2.3. Proyección de la demanda anual de agua	NO CUMPLE. En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., no se desarrolló este numeral.
2.2.4. Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición.	NO CUMPLE. En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., no se desarrolló este numeral.
2.2.5. Balance de agua del sistema	NO CUMPLE. En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., no se desarrolló este numeral.
2.2.6. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	NO CUMPLE. En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., no se desarrolló este numeral.
2.2.7. Acciones para el ahorro en el uso del agua	NO CUMPLE. En el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., no se desarrolló este numeral.
3. OBJETIVO	CUMPLE.. Se presenta información referente a este ítem.
4. PLAN DE ACCIÓN	
4.1. Definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua	NO CUMPLE. Revisado el plan de acción definido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., se evidencia que no define claramente un plan de acción; no se especifican los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes; no se han
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA	

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4.3. Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	establecido metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo; no se han definido los indicadores para cada meta y no se cuenta con un cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. Asimismo, no se encuentra acorde al objetivo y/o alcance planteado en el mismo, toda vez, que no define un plan de acción para capacitar y concientizar al personal en el manejo del recurso hídrico.
---	--

De conformidad con la evaluación realizada al PUEAA presentado por **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** se puede concluir que el referenciado programa no fue elaborado bajo la estructura establecida en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, **NO ES VIABLE** su aprobación.

3. Revisión instrumentos de planificación ambiental territorial

- Uso del suelo

El secretario de desarrollo integral del municipio de Sabanalarga hace constar que revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) y la normatividad vigente, se constató que el predio ubicado en el sector Norte del casco urbano, kilómetro 85, denominado AVICOLA EL MADROÑO S.A. – GRANJA EL PORVENIR, tiene clasificación de suelo RURAL, sus usos son agrícola y pecuario, agroindustrial, forestal protector.

- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA

Las coordenadas de los pozos fueron ajustadas de acuerdo con los datos tomados en campo en el momento de la visita y que se ilustran a continuación:

Ilustración 1: Registro fotográfico "Pozo 1"



Ilustración 2: Registro fotográfico "Pozo 2"



De acuerdo con la Ilustración 1 y la Ilustración 2 se puede evidenciar que las zonas de interés no están sobre coberturas naturales y su infraestructura ya está construida, por lo tanto, se considera una zona con cobertura transformadas.

De la conceptualización realizada a la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la GRANJA AVICOLA EL PORVENIR, se concluye que el sitio de interes se localiza en las siguientes coordenadas:

Las coordenadas de ubicación de los pozos se tomaron a partir de datos tomados en campo.

Tabla 4. Coordenadas y dimensiones del polígono de interés.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Pozo	Latitud	Longitud	X (Metros)	Y (Metros)
Pozo 1	10°42'37,782"	74°53'44,633"	4792751,067	2742182,152
Pozo 2	10°42'20,127"	74°54'7,221"	4792061,538	2741644,072

El sitio de interés está localizado en la jurisdicción del **Municipio de Sabanalarga**, departamento del Atlántico.

En cuanto a las Determinantes Ambientales, en el sitio de interés, encontramos:

Tabla 1: Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		x
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De mallorquín y Los Arroyos Grande Y León		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda	X	
Plan de Ordenación Forestal		X

A continuación, se presentan las consideraciones técnicas y reglamentadas sobre las determinantes ambientales afectadas por el sitio de interés:

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado, aplica para las áreas que de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica -AEIE”.

Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, Lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales, constituyen determinante ambiental.

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

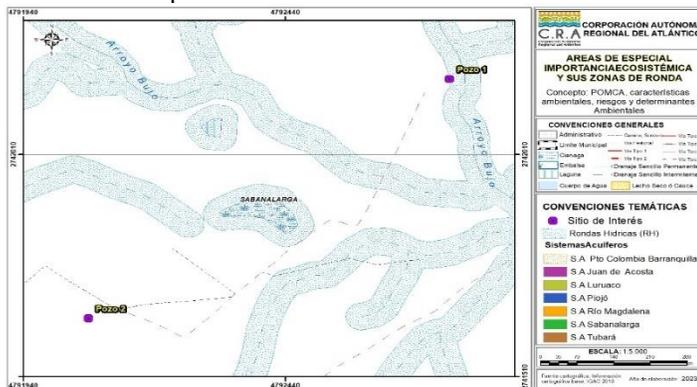
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica, el inventario de usuarios del recurso y localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La grafica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas.

Mapa 1: AEIE sobre el sitio de interés

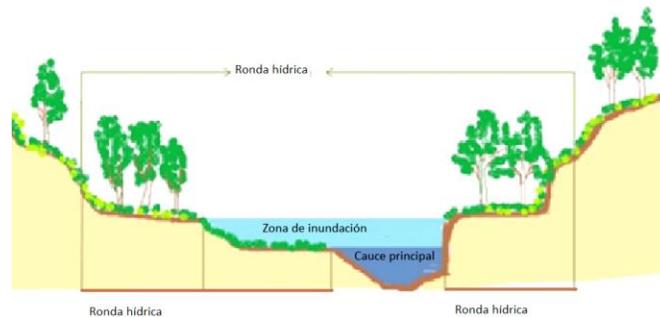


En el Punto del Pozo 1 se identifican ronda hídrica/hidráulica asociada al Arroyo Bujo

La superposición del sitio de interés con estas determinantes implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

Ilustración 3: Rondas Hídricas /Hidráulicas de cuerpos de agua



Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, y que se recoge en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

técnica (FICHA N°15 - *OTRAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA – AEIE Y SUS ZONAS DE RONDA*).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en las instalaciones de la GRABJA AVÍCOLA EL PORVENIR, se puede concluir que la sociedad AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. para el abastecimiento de agua de las actividades pecuaria y domésticas desarrolladas al interior de la granja, requiere captar 0,85 l/s del pozo 1 y 0,5 l/s del pozo 2.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por AVÍCOLA EL MADRO S.A., es pertinente señalar que el mencionado plan no fue elaborado bajo la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018, por lo tanto NO ES VIABLE su aprobación.

De conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) del municipio de Sabanalarga y la normatividad vigente, el predio ubicado en el sector Norte del casco urbano, kilómetro 85, denominado AVICOLA EL MADROÑO S.A. – GRANJA EL PORVENIR, tiene clasificación de suelo RURAL, sus usos son agrícola y pecuario, agroindustrial, forestal protector.

En el predio donde esta ubicada la GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR, se evidencia que las zonas de interés no están sobre coberturas naturales y su infraestructura ya está construida, por lo tanto, se considera una zona con cobertura transformada. Sin embargo, se identifican unas rondas hídricas; estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

Finalmente, es oportuno indicar que la sociedad denominada AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., aportó toda la documentación requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³, para la obtención de una concesión de agua subterránea, la cual será utilizada para el para uso doméstico y pecuario al interior de la GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR. Sin embargo, el Programa para el Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA aportado, deberá ser ajustado conforme a lo establecido en la Resolución N°1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones establecidas en el informe técnico N°0356 del 13 de junio de 2023, se considera viable OTORGAR, a la sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** una concesión de agua subterránea, proveniente de dos (2) pozos profundos ubicados al interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR**, el agua captada se destinará para uso doméstico y pecuario al interior de la referenciada granja.

En cuanto, al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por AVÍCOLA EL MADROÑO S.A., deberá ser ajustarlo de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018.

³"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La concesión de aguas será otorgada por el término de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974⁴ señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: *“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (…).”*

Que a través de la Ley 99 de 1993⁵, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera,

⁴ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

⁵ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley, b. Por concesión. c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

De conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, *“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define el contenido mínimo que el mencionado programa debe llevar.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que, en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por concepto de evaluación y seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: *“Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por la sociedad **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.**, se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,938,322
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,172,902

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2023, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902)**.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con NIT. 800.000.276-8, representada legalmente por el señor Luis Felipe Ossa Osorio, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA**, proveniente de dos (2) pozos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

profundos ubicados al interior de la GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de SABANALARGA, departamento del ATLÁNTICO, con las siguientes características:

POZO	COORDENADAS	CAUDAL
Nº 1	Latitud: 10°42'38.56" N Longitud: 74°53.45.04" O	0,85 L/seg, equivalente a 73,44 m ³ /día, 2.203 m ³ /mes y 26.438 m ³ /año.
Nº2	Latitud: 10°42'20.53" N Longitud: 74°50.6..30" O	0,5 L/seg, equivalente a 43,2 m ³ /día, 1.296 m ³ /mes y 15.552 m ³ /año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para uso doméstico y pecuario al interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Complementar y ajustar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta actuación y acorde a la estructura y contenido establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
2. Realizar anualmente caracterización del agua captada, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Se deberá presentar anualmente un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y Conclusiones, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.

3. Instalar, un medidor de caudal en la fuente de captación y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³). Dicho registro deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
4. Presentar anualmente registros del comportamiento de cada pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
5. Se deberán respetar las rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio, la cual se encuentra señalada en la parte motiva de la presente actuación.

En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: En casos de producirse escasez del recurso hídrico por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar y/o suspender la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con NIT. 800.000.276-8, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902)**, por concepto de Seguimiento Ambiental de la concesión de aguas subterránea, vigencia 2023, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la sociedad AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico N° 0356 del 13 de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con NIT. 800.000.276-8, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad denominada **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** con NIT. 800.000.276-8, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000614** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD DENOMINADA AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. CON NIT. 800.000.276-8, PARA LA GRANJA AVÍCOLA EL PORVENIR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a **AVÍCOLA EL MADROÑO S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

19.JUL.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1701-283

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LDS*

Revisó: Maria Mojica, Asesora de Dirección

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental (E)

Vb. Juliette Sleman, Asesora de Dirección. *JS*